

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DCCCXVIII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 7 DE FEBRERO DE 1991

Nº 21.721

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO No. 91

(De 6 de diciembre de 1990)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO PARA QUE NEGOCIE CON EL GOBIERNO FRANCES, UNA PRORROGA AL PROTOCOLO FINANCIERO."

MINISTERIO DE VIVIENDA

CONTRATO No. 1-91

(De 12 de enero de 1991)



MINISTERIO DE VIVIENDA

CONTRATO No. 2-91

(De 15 de enero de 1991)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo el 2 de agosto de 1990

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA

ACUERDO MUNICIPAL No. 5

(De 17 de julio de 1990)

"POR MEDIO DE LA CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA, REGLAMENTA LAS BECAS QUE OTORGA EL MUNICIPIO DE DOLEGA."

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO No. 91

(De 6 de diciembre de 1990)

"Por el cual se autoriza al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que negocie con el Gobierno Francés, una prórroga al Protocolo Financiero."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Primera del 3 de junio de 1987, se aprobó el Protocolo Financiero, celebrado entre la República de Francia y la República de Panamá, el 20 de junio de 1984;

Que las facilidades de crédito otorgadas por el gobierno francés al gobierno panameño, se destinarían a financiar la compra, en la República de Francia, de equipo médico para el Proyecto del Hospital de San Miguelito, equipo de telecomunicación y equipo

electrónico de alta tecnología;

Que el plazo para la ejecución del protocolo celebrado en París el 20 de junio de 1984 por ambos gobiernos, tenía fecha de vigencia hasta el 31 de diciembre de 1987;

Que mediante canje de notas del 23 de abril de 1987, ambos gobiernos acordaron prorrogar el plazo para la ejecución del protocolo al 31 de diciembre de 1990, con base a lo establecido en el artículo 4º del mencionado protocolo financiero;

Que el 31 de diciembre de 1990 vence el nuevo plazo para el uso de los fondos aún disponibles del crédito otorgado a la República de Panamá;

Que el Ministerio de Salud ha manifestado interés en que se prorrogue la vigencia del referido Protocolo Financiero, con miras a adquirir en la República de Francia el equipo médico que necesita actualmente distintos centros hospitalarios del Estado.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES**DIRECTOR****OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá

Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189

Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 0.40****MARGARITA CEDENO B.****SUBDIRECTORA****Dirección General de Ingresos****IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Autorizar al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que negocie con el gobierno francés una prórroga al protocolo Financiero celebrado entre el Gobierno de Panamá y el Gobierno de Francia el 20 de junio de 1984 y que fue aprobado mediante la Ley Primera del 3 de junio de 1987.

ARTICULO 2o.: Este Decreto comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa (1990).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

RICARDO ARIAS CALDERON

Ministro de Gobierno y Justicia,

GUILLERMO FORD B.

Ministro de Planificación y

Política Económica

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

RENE ORLLAC

Ministro de Obras Públicas

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

ADA L. DE GORDON

Ministra de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

CARLOS ABADIA

Ministro de Salud, a.i.

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Comercio e Industrias

RAUL E. FIGUEROA

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE VIVIENDA**CONTRATO No. 1-91**

Entre los suscritos, a saber: RAUL E. FIGUEROA, varón, panameño, mayor de edad, casado, Arquitecto, con cédula de identidad personal No. 8-70-539, MINISTRO DE VIVIENDA, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, el Artículo 69 del Código Fiscal, la Resolución Ejecutiva No. 7-90 de 12 de marzo de 1990 y la Resolución de Gabinete No. 64 del 27 de septiembre de 1990, por una parte, quien en adelante se denominará EL ESTADO y por la otra JOSE MANUEL AMADO, mayor de edad, panameño, Ingeniero, casado, con cédula de identidad personal No. 8-195-304 en su carácter de Representante Legal de la empresa JACSI PANAMA, S.A., inscrita en Ficha 231106, Rollo 28362, Imagen 40, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente Contrato Administrativo de Obra, como consecuencia del Concurso de Precios No. 12-90, celebrado el día 9 de noviembre de 1990 según consta en la adjudicación definitiva hecha por la Resolución No. 70-90 del 4 de diciembre de 1990 y conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo los trabajos de suministro de materiales y terminación del Edificio ST-7B, ubicado en la Manzana 53, del Corregimiento de Santa Ana, Distrito y Provincia de Panamá. Las obras objeto del presente Contrato deberán ser ejecutadas por EL CONTRATISTA en todo de acuerdo con los planos, las especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la mencionada obra, los cuales forman parte integrante de este Contrato.

Con posterioridad la celebración del concur-

so, EL CONTRATISTA suministrará un desglose de cantidades y precios unitarios, debidamente aprobados por el MIVI, con el objeto de controlar y preparar los informes mensuales.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicio de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERO: EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos, objeto del presente Contrato, dentro del término de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados a partir de la fecha fijada en la orden de proceder a la ejecución del trabajo; salvo las extensiones que EL ESTADO considere justificadas y razonables.

CUARTA: En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos - leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a correr con todos los gastos que éstos establezcan, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de EL CONTRATISTA.

QUINTA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos a ejecutar con motivo del presente Contrato, la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON SESENTA CENTESIMOS (B/.194.861.60). Esta suma será pagada contra cuentas mensuales que representen los trabajos realizados, en ese período y de la cual se retendrá una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la misma. Esta suma retenida será devuelta a EL CONTRATISTA a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

El costo de este Contrato será cargado a la Partida Presupuestaria No. 014.1.10.01.01.714 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

SEXTA: EL CONTRATISTA conviene que en concepto de multa pagará a EL ESTADO, la suma de SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON NOVENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.64.96) por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado, cuya cantidad se deducirá de los dineros debidos a EL CONTRATISTA.

SEPTIMA: Será de aplicación en el presente Contrato, lo dispuesto en el artículo 37-A del Código Fiscal y en el Decreto No. 9 del 21 de julio de 1989. Para los efectos de la aplicación de la referida norma legal, se considerarán como insumos principales aquellos que a la fecha de esta contratación, reconocía

como tales la Contraloría General de la República, entendiéndose que todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

OCTAVA: EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados, cuando así convenga a sus intereses, en tal caso, el Departamento de Inspección del Ministerio de Vivienda y EL CONTRATISTA establecerán, de común acuerdo el valor real de materiales y mano de obra requerido más un porcentaje de administración y utilidad. Este porcentaje será de DIEZ por ciento (10%) para disminuciones y de DOCE por ciento (12%) para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales, como es el caso de Bonos, permiso de construcción, permiso de ocupación y similares etc., los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios.

Este valor será adicionado o reducido al monto original del Contrato según sea el caso.

NOVENA: EL CONTRATISTA conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de EL ESTADO, se considera necesario efectuar ajuste a la obra, el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de entrega y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificados.

DECIMA: Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicios redhibitorios y el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente Contrato, EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO No. 04-2-856-00 por la Compañía NACIONAL DE SEGUROS S.A. (CONASE) por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA BALBOAS CON OCHENTA CENTESIMOS (B/.97.430.80) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del valor de la obra durante la vigencia del Contrato y del (50 %) por ciento del valor de la obra que se mantendrá en vigencia durante los tres (3) años siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente Contrato, por parte de EL ESTADO, conforme el artículo 55 del Código Fiscal y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones.

UNDECIMA: EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE PAGO No. 04-4-856-00, expedida por la Compañía NACIONAL DE SEGUROS S.A. (CONASE) por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA BALBOAS CON OCHENTA CENTESIMOS (B/.97.430.80) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del valor del Contrato y que

garantiza el pago de las cuentas a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de sueldos a los obreros de EL CONTRATISTA en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones, de acuerdo con las especificaciones generales y técnicas establecidas por el Ministerio de Vivienda.

DUODECIMA: EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus obreros, personal de EL ESTADO o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente Contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior, EL CONTRATISTA presenta la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 06-1-3230-00 expedida por la Compañía NACIONAL DE SEGUROS S.A., (CONASE), por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/. 175.000.00).

DECIMA TERCERA: Serán causales de resolución administrativa de este Contrato, las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990.

DECIMA CUARTA: Las partes convienen expresamente que el plano, las especificaciones generales y técnicas, condiciones específicas y el acuerdo celebrado entre las partes para la realización de las obras, forman parte integrante del Presente Contrato.

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON NOVENTA CENTESIMOS (B/. 194.90) y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia de lo convenido se firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL ESTADO
Arq. RAUL E. FIGUEROA
Ministro de Vivienda

POR EL CONTRATISTA
JOSE MANUEL AMADO
Jacsi Panamá, S.A.

REFRENDANDO
Licdo. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

MINISTERIO DE VIVIENDA

CONTRATO No. 2-91

Entre los suscritos, a saber: RAUL E. FIGUEROA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-70-539, MINISTRO DE VIVIENDA, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, de conformidad con el artículo 68 del Código Fiscal, el

Decreto de Gabinete No. 13 de 12 de enero de 1990, Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, y la Resolución Ejecutiva No. 7-90 de 12 de marzo de 1990, por una parte, quien en adelante se denominará EL ESTADO y por la otra, RAMON A. MORAN, varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-104-50, en su carácter de Representante Legal de la Empresa DISEÑO Y CONSTRUCCIONES NACIONALES, S.A., inscrita al Tomo 685, Folio 485, Asiento 132543, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen celebrar el presente Contrato administrativo de obra, como consecuencia del Concurso de Precio No. 17-90, celebrado el 30 de noviembre de 1990, según consta en la adjudicación definitiva señalada en la Resolución No. 7-90 de 21 de diciembre de 1990, y sujeto a la siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo los trabajos de suministro de materiales y construcción de dos (2) Edificios Tipo A, ubicados en el Corregimiento de EL CHORRILLO (Calle Bocas del Toro Manzana F-1), del Distrito y Provincia de Panamá.

Las obras objeto del presente Contrato deberán ser ejecutadas por EL CONTRATISTA en todo de acuerdo con los planos, las especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la mencionada obra, las cuales forman parte integrante de este Contrato.

Con posterioridad la celebración del concurso, EL CONTRATISTA suministrará un desglose de cantidades y precios unitarios, debidamente aprobados por el MINISTERIO DE VIVIENDA, con el objeto de controlar y preparar los informes mensuales.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERO: EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos, objeto del presente Contrato, dentro del término de NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha fijada en la orden de proceder a la ejecución del trabajo; salvo las extensiones que EL ESTADO considere justificadas y razonables.

CUARTA: En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos -leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a sufragar todos los gastos que éstas disposiciones normati-

vas, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de EL CONTRATISTA.

QUINTA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos a ejecutar con motivo del presente Contrato, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS BALBOAS (B/.448,900.00). Esta suma será pagada contra cuentas mensuales que representen los trabajos realizados en ese período y de la cual se retendrá una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) de la misma. Esta suma retenida será devuelta a EL CONTRATISTA a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

El costo de este Contrato será cargado a la PARTIDA PRESUPUESTARIA APOORTE ESPECIAL AID, DEL CONVENIO DE DONACION No. 525-0302 DEL 7 DE MARZO DE 1990, PARA LA RECONSTRUCCION DE EL CHORRILLO.

SEXTA: EL CONTRATISTA conviene que en concepto de multa pagará a EL ESTADO, la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON SESENTA Y TRES CENTESIMOS (B/.149.63) por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado, cuya cantidad se deducirá de los dineros debidos a EL CONTRATISTA.

SEPTIMA: Será de aplicación en el presente Contrato, lo dispuesto en el artículo 37-A del Código Fiscal, consagrado en la Ley No. 89 del 22 de diciembre de 1976 y en el Decreto No. 9 del 21 de julio de 1989.

Para los efectos de la aplicación de la referida norma legal, se considerarán como insumos principales aquellos que a la fecha de esta contratación, reconozca como tales la Contraloría General de la República, entendiéndose que todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

OCTAVA: EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados, cuando así convenga a sus intereses. en tal caso, el Departamento de Inspección del MINISTERIO DE VIVIENDA y EL CONTRATISTA establecerán, de común acuerdo el valor real de materiales y mano de obra requerido más un porcentaje de administración y utilidad. Este porcentaje será de DIEZ por ciento (10%) para disminuciones y de DOCE por ciento (12%) para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales, como es el caso de Bonos, permiso de construcción, permiso de ocupación y alquileres etc., los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor será adicionado o reducido al monto original del Contrato según sea el caso.

NOVENA: EL CONTRATISTA conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de EL ESTADO, se considera necesario efectuar ajuste a la obra, el término por

el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de entrega y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificados.

DECIMA: Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicios redhibitorios y el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente Contrato, EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO No. 15-009953.2 expedida por la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A. por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.224,450.00) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del valor de la obra durante la vigencia del Contrato y del (50 %) por ciento del valor de la obra que se mantendrá en vigencia durante los tres (3) años siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente Contrato, por parte de EL ESTADO, conforme el artículo 56 del Código Fiscal y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones.

UNDECIMA: EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE PAGO No. 15-009953.2, expedida por la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A., por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.224,450.00) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del valor del Contrato y que garantiza el pago de las cuentas a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de sueldos a los obreros de EL CONTRATISTA en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones, de acuerdo con las especificaciones generales y técnicas establecidas por el Ministerio de Vivienda.

DUODECIMA: EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus obreros, personal de EL ESTADO o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente Contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior, EL CONTRATISTA presenta la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 20-001312-0, expedida por la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A., por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.175,000.00).

DECIMA TERCERA: Serán causales de resolución administrativa de este Contrato, las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990.

DECIMA CUARTA: Las partes convienen expresamente que esta obra está financiada con recursos provenientes de Convenio de

Donación suscrito entre USAID/PANAMA y el Gobierno de Panamá. En consecuencia el USAID/PANAMA, contratará los servicios de una firma de auditoría quien podrá adelantar un estudio para determinar si EL CONTRATISTA cuenta con un ordenado sistema de contabilidad, registro y verificación de la estructura interna que permita el control de los recursos que garanticen la conclusión satisfactoria de la obra.

De igual manera el USAID/PANAMA podrá solicitar al auditor, un análisis de las propuestas, los informes de adjudicación y de los elementos tomados en consideración para determinar que el contratista cuenta con la capacidad técnica administrativa y financiera para la ejecución de la obra contratada.

Para los efectos de realizar estos estudios, las partes brindarán al auditor designado por USAID/PANAMA, toda la colaboración necesaria, en todo caso los resultados de estos estudios serán para los propósitos de asesoría únicamente.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen expresamente que los planos, las especificaciones generales y técnicas, condiciones específicas y el acuerdo celebrado entre las partes para la realización de la obra, forman parte integrante del presente Contrato.

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON NOVENTA CENTESIMOS (B/.448.90) y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia de lo convenido se firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL ESTADO
ARQ. RAUL E. FIGUEROA

Ministro de Vivienda

POR EL CONTRATISTA

ING. RAMON A. MORAN

Diseño y Construcciones Nacionales, S.A.
REFRENDO:

Licdo. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto por la Señora Yolanda O. Fuentes para que se declare inconstitucional el acto de destitución emanando del Secretario de Prensa de la Presidencia de la República.

MAGISTRADO PONENTE:
LIC. JOSE MANUEL FAUNDES

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PLENO, PANAMA, dos (2) de agosto de mil novecientos noventa (1990).

VISTOS:

Demanda de inconstitucionalidad ha inter-

puesto ante el Pleno de esta Corporación de Justicia la señora YOLANDA ODILIA FUENTES, mediante poder conferido al Licenciado ADOLFO PINEDA ROTH, para que se declare inconstitucional el acto de destitución emanado de la Secretaría de la Presidencia de la República, contenido en la nota fechada 14 de octubre de 1985.

Se afirma que el acto acusado en la acción de inconstitucionalidad infringe los artículos 52 y 68 de la Constitución Política de la República, y se acompaña como prueba, entre otras, el original de la nota de 14 de octubre de 1985, certificado de nacimiento del menor GINO CABAL FUENTES, resultado positivo del examen de laboratorio practicado a YOLANDA FUENTES, fechado 17 de octubre de 1985.

Admitida la presente demanda de inconstitucionalidad, se corrió traslado al señor Procurador General de la Nación, a fin de que emita concepto sobre la materia. Mediante vista No. 7 calendada 22 de enero 1987 precisa el referido funcionario público que lo que se impugna no es un acto de despido sino una nota en la que se comunica una decisión. Por ello, sostiene que, resulta difícil considerar como acto recurrible dicha comunicación cuando la misma presupone un acto administrativo, emanado de autoridad nominadora, en el que se dispuso ordenar lo que en la nota acatada se comunica. En todo caso, señala, el acto recurrible debe ser aquel que crea el estado de derecho que a juicio del recurrente infringe el texto constitucional.

Observa el Jefe del Ministerio Público que, aún cuando el Tribunal accediese a la petición que formula el recurrente, en el sentido de compulsar copias auténticas del Decreto de Nombramiento y del Decreto de Destitución de su poderdante, el libelo contentivo del recurso en estudio se encuentra mal encausado pues el acto recurrible lo es el Decreto de Destitución, y no la nota de 14 de octubre de 1985 que se impugna.

Devuelto el expediente se procedió conforme lo ordena el artículo 2555 del Código Judicial. Vencido el término que establece el anterior artículo y encontrándose el negocio para fallar, el Magistrado Sustanciador dispuso solicitar mediante nota No. 390 de 4 de junio de 1990 (Fojas 21) el Decreto de Destitución que, conforme faculta el artículo 2552 de la misma experta legal, el recurrente propuso como prueba señalando los causos de la omisión y aportando como medio probatorio de ésta nota dirigida el 3 de junio de 1986, con acuse de recibo, al señor Ministro de la Presidencia en el que se solicita el decreto en cuestión.

Pues bien, la infracción que se le atribuye a la nota expedida por el Secretario de la Presi-

dencia de la República se hace consistir básicamente en el hecho de que la señora YOLANDA ODILIA FUENTES, al momento que se le comunicó la destitución del cargo que ocupaba como oficinista III con funciones en la Dirección de Prensa e Información de la Presidencia de la República desde el mes de octubre de 1984, estaba en estado de embarazo, situación que, según se afirma, fue puesta en conocimiento tanto del Secretario de Prensa como del Ministro y Vice - Ministro de la Presidencia.

En ese sentido, se argumenta que han resultado violados los artículos 52 y 68 de la Carta Fundamental, los cuales consagran la protección que el Estado brinda a la maternidad, en especial a la mujer trabajadora. Por otro lado, se expone que, al despojarse injustificadamente a una mujer en estado de embarazo de su trabajo se pone en peligro la vida del ser que está por nacer, además que dicha medida conlleva otras violaciones a principios básicos contemplados en la Constitución Nacional, tales como el deber del Estado de velar por la salud física, mental y moral de los menores, el derecho al trabajo y la improcedencia de despidos ilegales injustificados.

Ahora bien, la Constitución Política de la República consagra en los citados artículos la protección que debe brindar el Estado a la maternidad disponiéndose, específicamente en el último de éstos, que se protege la maternidad de la mujer trabajadora. De igual manera se le otorga el denominado fuero de gravidez, consistenten en la imposibilidad de separarla de su empleo público o particular, de disfrutar de descanso forzoso retribuido, y conservar el empleo de todos los derechos correspondientes a su contrato durante un mínimo de seis (6) semanas procedentes al parto y las ocho (8) siguientes, más la prerrogativa de reincorporarse a su empleo y no ser despedida por el término de un año, salvo en casos especiales previstos en la Ley.

La documentación probatoria que recoge el cuadernillo demuestra categóricamente que para la fecha en que se expidió el decreto por medio del cual se deja sin efecto el nombramiento de la señora YOLANDA FUENTES, ésta se encontraba en estado de embarazo tal como lo comprueba el examen de laboratorio que recoge la prueba de orina practicada por el Laboratorio Clínico Paraiso, con fecha 17 de octubre de 1985, visible a fojas (1).

Por otro lado, llama la atención al Pleno el hecho de que la nota, fechada 14 de octubre de 1985, en que se comunica el fin de la

21 de octubre de 1985, mediante el cual se declara insubsistente el cargo que ocupaba la señora YOLANDA FUENTES y que lleva la firma del otrora Presidente de la República, Licenciado Eric Arturo Delvalle, y el Ministro de la Presidencia. Tal actuación no puede pasar por alto esta Corporación de Justicia, puesto que con ella no sólo se violan los artículos de la Constitución Nacional que señala el recurrente, sino que se infringen claros principios de derecho administrativo.

El citado artículo 68 del Estatuto Fundamental diáfaramente consagra la protección que debe brindar el Estado a la maternidad de la mujer trabajadora, otorgándole ciertos fueros y privilegios, por razones obvias, y prohibiendo los despidos de aquellas mujeres que se encuentren comprendidas dentro del supuesto que contemplo el precepto constitucional analizado, salvo en casos especiales previstos en la Ley. En ese sentido, tanto la nota de 14 de octubre de 1985 como el Decreto No. 105 de 21 de octubre de 1985 resultan violatorios del referido artículo de la Carta Magna toda vez que fueron proferidos precisamente dentro del período de gestación de la recurrente tal como ha quedado demostrado.

Contraria a la tesis del anterior Procurador General de la Nación, Licenciado CARLOS AUGUSTO VILLALAZ, en el sentido de que el acto impugnado en esta instancia no es recurrible a través de la acción de inconstitucionalidad el Pleno de la Corte estima que lo primordial es atender a la intención del recurrente que se traduce en el hecho de atacar el acto de destitución vía recurso de inconstitucionalidad. Así, a través de todo su escrito el demandante deja entrever notoriamente su determinación porque se revoque dicho acto, contenido en la nota de 14 de octubre de 1985. Por ello, el artículo 469 del Código Judicial dispone que "cualquier error o defecto en la identificación, denominación o calificación de la acción, excepción, pretensión, incidente, o recurso, o del acto, de la relación o del negocio de que se trate, no es óbice para que el Juez acceda a lo pedido, de acuerdo con los hechos invocados y la prueba practicada, si la intención de la parte es clara." (Subrayado del Pleno).

En razón de lo expuesto, la Corte Suprema, PLENO, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA INCONSTITUCIONAL el acto de destitución proferido contra YOLANDA ODILIA FUENTES.

Cópiete, Notifíquese, Archívese, y Publíquese en la Gaceta Oficial.

MGDO. JOSE MANUEL FAUNDES

relación laboral, fue proferida con anterioridad a la expedición del Decreto No. 105 de

MGDA. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ
MGDO. CARLOS LUCAS LOPEZ

MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA
 MGDO. RAUL TRUJILLO MIRANDA
 MGDO. ARTURO HOYOS
 MGDO. RODRIGO MOLINA A.
 MGDO. CESAR A. QUINTERO
 MGDO. FABIAN A. ECHEVERS

CARLOS HUMBERTO CUESTAS G.
 Secretario General de la
 Corte Suprema de Justicia

Lo anterior es fiel copia de su original
 Panamá, 6 de septiembre de 1990
 Carlos H. Cuestas
 Secretario General de la
 Corte Suprema de Justicia

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA

ACUERDO MUNICIPAL No. 5
 (Del 17 de julio de 1990)

"Por medio de la cual el Honorable Consejo Municipal de Dolega, reglamenta las becas que otorga el Municipio de Dolega."

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA

En uso de las facultades que le confiere la Ley Y.

CONSIDERANDO:

Que es deber de los Consejo Municipales velar por la educación del Distrito.

Que dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos, del Municipio se ha contemplado una partida asignada para becas dentro del Distrito de Dolega.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Regláméntese el otorgamiento de becas municipales, de la siguiente manera:

- 1) De las diez becas asignadas dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Dolega, se asignarán una para cada Corregimiento cuyo beneficiario designará el Honorable Representante del respectivo Corregimiento. Los beneficiarios de las otras tres becas serán designadas por el señor Alcalde Municipal de Dolega; dos de las cuales serán designadas a los hijos de empleados municipales.
- 2) Todos los beneficiarios de becas tienen que cumplir con las estipulaciones señaladas en este acuerdo.
- 3) El beneficiario de la beca, no podrá recibir beca de ninguna otra institución o persona.
- 4) Las becas se otorgarán a estudiantes que cursen estudios primarios o secundarios.
- 5) Para ser merecedores de una beca el estudiante debe tener un promedio no mínimo de 4 (cuatro).

6) La beca tendrá una duración de tres años, pero sin embargo podrá ser prorrogada por tres años más, siempre y cuando el último año el estudiante haya tenido un promedio mínimo de cuatro.

7) Los documentos que presentarán a la Alcaldía los aspirantes a becas serán los siguientes: Fotocopia del boletín de último año que ha cursado, un retrado tamaño pasaporte, fotocopia del Registro Civil y fotocopia del recibo de matrícula.

8) Los estudiantes que reciban becas, deberán presentar cada bimestre a la Alcaldía, una copia de las notas, si hubiera obtenido fracaso se le suspende la beca hasta que estos sean recuperado. Si al finalizar del año fracasa en una materia perderá la beca automáticamente.

9) Las becas tendrán un valor de 20.00 mensuales y se pagarán por bimestre.

10) Todo beneficiario de beca, tendrá el deber de colaborar con la Junta Comunal respectiva o con la Alcaldía, en actividades que se realicen para el progreso de la comunidad.

11) Para ser beneficiario de una beca municipal, el estudiante debe residir en el Distrito de Dolega, pero eso no le impide que asista a realizar estudios en un Colegio fuera del Distrito.

12) Cualquier reglamento, referente a la beca, confeccionado anteriormente a este quedará sin efecto, a partir de la aprobación y sanción del presente.

ARTICULO 2: Enviar copia del presente Acuerdo Municipal, al señor Tesorero y Auditor Municipal para su conocimiento y al señor Alcalde para su sanción.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal de Dolega, a los 17 días del mes de julio de 1990.-

H.R. VICENTE MORENO STAFF

Presidente del Consejo Municipal

CARMEN C. DE ROJAS

Secretaria

Alcaldía Municipal del Distrito de Dolega
 Sancionado

Este Acuerdo comenzará a regir a partir de hoy 18 de julio de 1990.

Dado en Dolega, a los 18 días del mes de julio de 1990.

CUMPLASE:

DR. LUIS B. DE ARCO

El Alcalde

I. DE CROMPTON

Secretaria

Es fiel copia de su original que fue sancionado por el señor Alcalde, la cual expido, firmo y sello a los 27 días del mes de diciembre de 1990.

Carmen C. de Rojas

Secretaria del Consejo

AVISOS Y EDICTOS**AVISOS Y EDICTOS**

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 87

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE CONSTAR:

Que la señora ENEDINA NIETO DE CEDEÑO, panameña, mayor de edad, casada, oficio ama de casa, con residencia en Nuevo Guararé, de Arraiján casa # 5587 portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 6-49-754.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE LAS LOMAS, de la Barriada PARCELACION AMAYA, Corregimiento EL COCO, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

- NORTE : Calle Las Lomas 2a. con 20.00 Mts.
SUR : Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, Prop. del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.
ESTE : Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, Prop. del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
OESTE : Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, Prop. del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

Area total del terreno: Seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

(Fdo.) SR. VICTOR MORENO JAEN
El Alcalde

(Fdo.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE
Jefe del Dpto. de Catastro

Es fiel copia de su original que reposa en el Dpto. de Catastro Mpal.
La Chorrera, veintidós de septiembre de mil

novecientos ochenta y ocho

Sra. Coralia de Iturralde

Jefe del Dpto. de Catastro Mpal.

L-182.740.29

Única publicación

COMISION DE REFORMA AGRARIA

Dirección General

Oficina Reforma Agraria Los Santos

EDICTO No. 024-73

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Zona No. 3, Azuero al público:

HACE SABER:

Que la señora MARIA DE LAS MERCEDES CEDEÑO DE RIOS, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHORRERA, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 7AV-16-458, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 7-025-73 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 33 hectáreas 1360.98 metros cuadrados ubicada en EL CRIOLLO, Corregimiento de LAJAMINA, del Distrito de POCRI, de esta Provincia, cuyos linderos son:

- NORTE : Lote A Sucesores de Ezequiel Ríos
SUR : Terreno de Sucesores de Avelino Cedeño
ESTE : Terrenos de Romualdo Jaén y Lino Estrada
OESTE : Río Muñoz

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de éste Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de POCRI y Corregimiento de LAJAMINA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Los Tablos, 26 de febrero de 1973

LINDBERGH RAMOS T.

Funcionario Sustanciador

ALBERTO A. BAZAN

Secretario Ad-Hoc

L-461065

Única publicación

COMISION DE REFORMA AGRARIA

Dirección General

Oficina Reforma Agraria Los Santos

EDICTO No. 025-73

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Zona No. 3, Azuero al público:

HACE SABER:

Que el señor ANTONIO MARIA GONZALEZ DELGADO, vecino del Corregimiento de SAN

JOSE, Distrito de LAS TABLAS, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-56-186, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 7-210-72 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 30 hectáreas 949.55 metros cuadrados ubicado en BAJO CORRAL, Corregimiento de BAJO CORRAL, del Distrito de LAS TABLAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE : Camino que conduce a Bajo Corral y Terreno de Bernardo González
 SUR : Terreno de Marcelo González
 ESTE : Terrenos de Teófilo Gallardo
 OESTE : Terrenos de Luciano Herrera y Manuel González

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de éste Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS y Corregimiento de BAJO CORRAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 23 de febrero de 1973.

LINDBERGH RAMOS T.
 Funcionario Sustanciador
 ALBERTO A. BAZAN
 Secretario Ad-Hoc *

L-461082 Unica publicación

COMISION DE REFORMA AGRARIA
 Dirección General
 Oficina Reforma Agraria Los Santos
 EDICTO No. 026-73

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Zona No. 3, Azuero al público:

HACE SABER:

Que la señora MELIDA MARIA ACEVEDO DE GONZALEZ, vecina del Corregimiento de VALLERRICO, Distrito de LAS TABLAS, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 7-28-390, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 7-087 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 hectáreas 927.95 metros cuadrados ubicado en ORIA ARRIBA, Corregimiento de BAYANO, del Distrito de LAS TABLAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE : Terrenos de Matías Barrios y Victorino Samaniego
 SUR : Camino de orla Arriba a La Grande, terreno de Jacinto Delgado Carrasco y Victorino Samaniego
 ESTE : Terrenos de Victorino Samaniego
 OESTE : Terrenos de Jacinto Delgado Ca-

rrasco, Quebrada de Matías

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de éste Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS y Corregimiento de BAYANO y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 23 de febrero de 1973

LINDBERGH RAMOS T.
 Funcionario Sustanciador
 ALBERTO A. BAZAN
 Secretario Ad-Hoc

L-461093 Unica publicación

COMISION DE REFORMA AGRARIA
 Dirección General
 Oficina Reforma Agraria Los Santos
 EDICTO No. 027-73

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Zona No. 3, Azuero al público:

HACE SABER:

Que la señora FULVIA OFELIA DIAZ PEREZ, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de PANAMA, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 7-21-56, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 7-0604 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectárea 1847.25 metros cuadrados ubicado en EL JOBO, Corregimiento de CABECERA, del Distrito de GUARARE, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE : Camino que conduce a la Carretera Central
 SUR : Terreno de Sucesores de Dámaso Castillo Ovalle
 ESTE : Terrenos de Ernestina Espinosa Quintero y servidumbre a camino real
 OESTE : Camino que conduce al Montero

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de éste Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de GUARARE y Corregimiento de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 26 de febrero de 1973

LINDBERGH RAMOS T.
 Funcionario Sustanciador
 ALBERTO A. BAZAN
 Secretario Ad-Hoc

L-461103 Unica Publicación

COMISION DE REFORMA AGRARIA
Dirección General
Oficina Regional de Chiriquí

EDICTO No. 113-73

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor MANUEL MOJICA FUENTES, vecino del Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-88-612, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-13439, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 has. con 7.780.53 M2, hectáreas, ubicada en CERRO PUNTA, Corregimiento de CERRO PUNTA, del Distrito de BUGABA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE Quebrada Bajo Grande
SUR Tierras Nacionales
ESTE Arcenio Ledezma Jiménez
OESTE José Félix Ledezma Jiménez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de CERRO PUNTA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 8 días del mes de marzo de 1973.

ING. ANEL CANTO DE GRACIA
Funcionario Sustanciador
ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA
Secretaria Ad-Hoc

L-487315 Unica publicación

COMISION DE REFORMA AGRARIA
Dirección General
Oficina Regional de Chiriquí

EDICTO No. 116-73

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor HECTOR ADONIS SANJUR BARSALLO, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-42-231, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-11286, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 81 has. con 5.331.55 M2, hectáreas, ubicada en HORCONCITOS, Corregimiento de HORCON-

CITOS, del Distrito de SAN LORENZO de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE : Bolívar Marín, Diomedes Augusto kaa
SUR : Camino real a Playa Hermosa
ESTE : Elizabeth De Gracia de Alvarado, Aurelio Gutiérrez
OESTE : Camino a Horconcitos y Cristóbal Sánchez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN LORENZO o en el de la Corregiduría de HORCONCITOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 9 días del mes de marzo de 1973.

ING. ANEL CANTO DE GRACIA
Funcionario Sustanciador
ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA
Secretaria Ad-Hoc

L-487355 Unica publicación

COMISION DE REFORMA AGRARIA
Dirección General
Oficina Regional de Chiriquí

EDICTO No. 111-73

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor JOSE MARIA GUERRA CABALLERO, vecino del Corregimiento de SANTA MARTA, Distrito de BUGABA, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-97-552, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitudes Nos. 4-8915, 4-8914, la Adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 13 Hás. con 8437.00 M2 (Primera parcela), hectáreas, ubicada en CIMARRON Corregimiento de SANTA MARTA, del Distrito de BUGABA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE : Pedro Espinosa, Emiliano Castillo, camino
SUR : Félix Araújo
ESTE : María Camacho, Rosalía Castillo
Camino real
OESTE : Camino real

de una superficie de 3 Hás. con 8130.00 M2 (Segunda parcela), hectáreas, ubicada en CIMARRON, Corregimiento de SANTA MARTA, del Distrito de BUGABA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE : Justo Loo, Camino a San Andrés

SUR : Manuel Salvador Guerra
 ESTE : Camino real a San Andrés
 OESTE : Río Gariche

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de SANTA MARTA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David a los 2 días del mes de marzo de 1973.

LIC. ANEL CANTO DE GRACIA
 Funcionario Sustanciador
 ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA
 Secretaria Ad-Hoc

L-487275 Unica publicación

COMISION DE REFORMA AGRARIA
 Dirección General
 Oficina Regional de Chiriquí
 EDICTO No. 114-73

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que la señora OLGA ALMENGOR RODRIGUEZ, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUERON, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 4-51-513, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-6312, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 has. con 6,145.655 M2, hectáreas, ubicada en VARITAL, Corregimiento de LA GUINEA, del Distrito de BOQUERON, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE : Camino al Río Chico
 SUR : Miguel González
 ESTE : Camino que conduce a Sitio Lázaro a la Interamericana
 OESTE : Río Chico

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOQUERON o en el de la Corregiduría de LA GUINEA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 8 días del mes de marzo de 1973.

ING. ANEL CANTO DE GRACIA
 Funcionario Sustanciador
 ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA
 Secretaria Ad-Hoc
 L-487332 Unica Publicación

COMISION DE REFORMA AGRARIA
 Dirección General
 Oficina Regional de Chiriquí
 EDICTO No. 112-73

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor JULIO CAMPODONICO SANTIA-GO, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-103-2270, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-12589, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 has. con 4076.86 M2, hectáreas, ubicada en SAN FELIX, Corregimiento de SAN FELIX, del Distrito de SAN FELIX, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE : Camino que conduce de San Félix a camino que une la carretera Interamericana La Mata
 SUR : Luis Lara y Marcela Rodríguez
 ESTE : Camino que conduce de San Félix a camino que une la carretera Interamericana con La Mata, Teresa Gallardo, Inés Reyes, Donato Rodríguez, y Venancio Atencia,
 OESTE : Camino que conduce de San Félix a camino que une la carretera Interamericana La Mata, y Luis Lara

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN FELIX o en el de la Corregiduría de SAN FELIX y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 8 días del mes de marzo de 1973.

ING. ANEL CANTO DE GRACIA
 Funcionario Sustanciador
 ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA
 Secretaria Ad-Hoc
 L-487309 Unica Publicación